

PROYECTO DE LEY

La Cámara de Diputados y el Senado de la Nación Argentina reunidos en
Congreso sancionan con fuerza de ley:

INTEGRACIÓN SOCIAL Y EDUCATIVA DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES NO ESCOLARIZADAS/OS. MODIFICACIÓN DE LEYES N° 26.206; N° 26.586 y N° 26.058.

ARTÍCULO 1° - Modifíquese el artículo 112 de la Ley N° 26.206, el que
quedará redactado de la siguiente forma:

ARTÍCULO 112 - La Secretaría de Educación de la Nación, en acuerdo con
el Consejo Federal de Educación, y en coordinación con las áreas nacionales
de niñez, adolescencia y familia; de salud; de trabajo y empleo; de deportes,
y de cultura, y con los Consejos Federales de Niñez, Adolescencia y Familia;
de Salud, y de Trabajo, y con otros Ministerios y personas jurídicas públicas
y privadas, promoverán propuestas de Educación no Formal, destinadas a
cumplir con los siguientes objetivos:

- a) Implementar estrategias de cuidados y de desarrollo infantil, para atender
a niñas y niños entre los CUARENTA Y CINCO (45) días y los TRES (3)
años de edad, con participación de las familias y de organizaciones religiosas
y de la sociedad civil, articulando acciones en el marco de la presente ley y
de las Leyes N° 26.233 y N° 27.611.
- b) Implementar en los espacios de educación no formal estrategias de
acompañamiento social y escolar a estudiantes en estado de gravidez,
articulando acciones en el marco de la presente ley y de la Ley N° 27.611.

- c) Implementar estrategias para la integración escolar de niñas, niños y adolescentes en situación de calle, articulando acciones en el marco de la Ley N° 27.654.
- d) Articular estrategias para la efectiva implementación de las Leyes N° 27.489 de creación del Programa Cédula Escolar Nacional, y N° 27.652 de creación de la estrategia escolar integral para fortalecer las trayectorias educativas afectadas por la pandemia por Covid-19, entre otras leyes en la materia.
- e) Organizar espacios de educación no formal como tránsito hacia procesos de inclusión y de reinserción escolar plena de niñas, niños y adolescentes no escolarizadas/os, brindando en los mismos servicios de apoyo escolar, alfabetización, inclusión digital, alimentación, promoción de la salud, deportes, cultura, y otras políticas de promoción de la inclusión y de la igualdad educativa en los términos de la presente ley y de la Ley N° 26.061.
- f) Contribuir en los espacios de educación no formal con las políticas de prohibición del trabajo infantil y de protección del trabajo adolescente.
- g) Implementar en los espacios de educación no formal estrategias de prevención de consumos problemáticos y de conductas de riesgo, articulando acciones en el marco de las Leyes N° 26.586 y N° 26.934.
- h) Implementar programas de capacitación en artes y oficios, para adolescentes desde los dieciséis (16) años de edad, jóvenes y adultos, certificando saberes, competencias y habilidades, articulando acciones en el marco de las Leyes N° 24.013 y N° 26.058.
- i) Implementar en los espacios de educación no formal estrategias para la promoción de la convivencia y el abordaje de la conflictividad social, articulando acciones en el marco de la Ley N° 26.892.

- j) Promover estrategias familiares y comunitarias para la prevención y la resolución alternativa de conflictos.
- k) Desarrollar actividades formativas complementarias de la educación formal, coordinando acciones socioeducativas, sociocomunitarias, socioculturales y sociolaborales, con personas jurídicas públicas y con organizaciones de la sociedad civil, religiosas, comunitarias, educativas, sindicales, profesionales y productivas.
- l) Promover la conformación y el fortalecimiento de redes de integración comunitaria, propiciando el trabajo conjunto entre las escuelas, las familias, las instituciones gubernamentales locales y las asociaciones religiosas, vecinales, deportivas y culturales.
- m) Contribuir a potenciar los saberes y los recursos educativos de la comunidad, articulando acciones con centros culturales para niños/as, adolescentes, jóvenes y adultos, con la finalidad de desarrollar capacidades de solidaridad, participación democrática, asociación, emprendimiento, trabajo, producción, innovación, expresión, arte, cultura, lúdicas, de investigación, ciencia y tecnología.
- n) Articular en los espacios de educación no formal acciones de deporte social, calidad de vida y bienestar con los Clubes de Barrio y de Pueblo.
- ñ) Coordinar acciones educativas y formativas con los medios masivos de comunicación social.

ARTÍCULO 2° - Modifíquese el inciso b) del artículo 4° de la Ley N° 26.586, el que quedará redactado de la siguiente manera:

- b) Diseñar e implementar acciones interdisciplinarias de educación y prevención de las adicciones y del consumo indebido de drogas en el ámbito educativo formal, y en los espacios de educación no formal como tránsito

hacia procesos de inclusión y de reinserción escolar plena, de manera gradual, integral, continua y sistemática.

ARTÍCULO 3° - Incorpórese el artículo 5° bis de la Ley N° 26.058, el que quedará redactado de la siguiente forma:

ARTÍCULO 5° bis. Las Secretarías de Educación y de Trabajo y Empleo de la Nación, en acuerdo con los Consejos Federales de Educación y de Trabajo, implementarán centros de capacitación laboral, escuelas de artes y oficios, y otros programas de educación para y en el trabajo, destinados a la integración educativa, social y laboral de adolescentes desde los dieciséis (16) años de edad y de jóvenes no escolarizadas/os.

ARTÍCULO 4° - Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

El presente proyecto de ley tiene por objeto promover la integración social y educativa de niñas, niños y adolescentes no escolarizadas/os en la educación obligatoria, como medida de protección de sus derechos y de promoción de la inclusión y de la igualdad educativa, en los términos de las Leyes N° 26.061 y N° 26.206.

La Constitución Nacional, las Constituciones de las Provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, garantizan el derecho a la educación de las niñas, niños y adolescentes.

El artículo 15 de la Ley N° 26.061 dispone que *"las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la educación pública y gratuita"*.

Asimismo, el artículo 37 inciso b) de la Ley N° 26.061 dispone que es una medida de protección de derechos de las niñas, niños y adolescentes la *"inclusión y permanencia en programas de apoyo escolar"*.

El artículo 2° de la Ley N° 26.206 dispone que *"la educación y el conocimiento son un bien público y un derecho personal y social, garantizados por el Estado"*.

El artículo 28 de la Convención sobre los Derechos del Niño, de jerarquía constitucional en los términos del artículo 75 inciso 22 de la Constitución Nacional, dispone que los Estados Partes, para que las niñas, niños y adolescentes puedan ejercer, en condiciones de igualdad de oportunidades el derecho a la educación, deberán *"adoptar medidas para*

fomentar la asistencia regular a las escuelas y reducir las tasas de deserción escolar”.

El Comité de los derechos del Niño, en la Observación General N° 20 (2016) sobre la efectividad de los derechos del adolescente, señala que *“los Estados deben adoptar medidas proactivas (...) para mejorar la matriculación y la asistencia escolar, reducir el abandono escolar prematuro y brindar oportunidades para completar la educación a los que la hayan abandonado”.*

En esta misma dirección, el Comité de los Derechos del Niño, en las Observaciones finales sobre los informes periódicos quinto y sexto combinados de la Argentina (2018), recomienda al Estado Nacional que *“adopte medidas para combatir la elevada tasa de deserción escolar, especialmente en la enseñanza secundaria, teniendo en cuenta los obstáculos para acceder a la educación debidos a las desigualdades socioeconómicas”.*

Lograr la reducción de la deserción escolar para que todas las niñas, niños y adolescentes estén en la Escuela y no en la calle, es una prioridad nacional, un deber del Estado y una inversión ética, estratégica y eficiente para la protección de sus derechos, para la promoción de su desarrollo humano integral y para la superación de los círculos de la pobreza.

La integración de las niñas, niños y adolescentes en las Escuelas, conforma no solo una política educativa, sino también de salud, alimentación, trabajo, prevención de consumos problemáticos y conductas de riesgo, protección social, seguridad y prevención de conflictos, entre otras.

El abandono escolar contribuye a la reproducción intergeneracional de la pobreza y a la generación de trayectorias de movilidad social descendente.

En este sentido, el Comité de los Derechos del Niño, en la mencionada Observación General N° 20 (2016), señala que *“los efectos de la pobreza tienen repercusiones profundas durante la adolescencia, que a veces conducen a una inseguridad y un estrés extremos y la exclusión social y política. Entre las estrategias impuestas a los adolescentes o adoptadas por ellos para hacer frente a las dificultades económicas se encuentran el abandono escolar, la participación en matrimonios forzados o infantiles, la explotación sexual, la trata, la explotación laboral o el trabajo peligroso o un trabajo que interfiere con la educación, la adhesión a una banda o el reclutamiento en las milicias, y la migración (...)”*.

En este marco del ordenamiento jurídico, se proponen las siguientes modificaciones e incorporaciones a las Leyes N° 26.206, N° 26.586 y N° 26.058, a los efectos de contribuir a la integración social y educativa de niñas, niños y adolescentes no escolarizadas/os.

Primero, se propone la modificación del artículo 112 de la Ley N° 26.206, referido a la educación no formal, a los efectos de promover la organización de espacios de educación no formal como tránsito hacia procesos de inclusión y de reinserción escolar plena de niñas, niños y adolescentes no escolarizadas/os.

El artículo 32 inciso f) de la Ley N° 26.206, dispone que el Consejo Federal de Educación, en el ámbito de la educación secundaria, fijará las disposiciones necesarias para que las distintas jurisdicciones garanticen *“la*

inclusión de adolescentes y jóvenes no escolarizados en espacios escolares no formales como tránsito hacia procesos de reinserción escolar plena”.

Asimismo, el artículo 82 de la Ley N° 26.206, dispone que, en el ámbito de las políticas de promoción de la igualdad educativa, se promoverá *“la inclusión de niños/as no escolarizados/as en espacios escolares no formales como tránsito hacia procesos de reinserción escolar plenos”.*

Una efectiva inclusión de las niñas, niños y adolescentes no escolarizadas/os, no se logra con programas aislados y desconectados entre sí. La efectiva inclusión de las niñas, niños y adolescentes no escolarizadas/os, requiere abordajes integrales y gestión asociada para la integración de los programas y de los servicios del Sistema Educativo Nacional, del Sistema de Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, del Sistema Nacional de Salud, del Régimen de Seguridad Social, de los Planes Nacionales de Empleo y Formación Laboral Continua, entre otras acciones públicas, de las familias y de la sociedad civil.

El presente proyecto de ley se basa en un enfoque de políticas públicas integrales, proponiendo que los mencionados espacios de educación no formal sean implementados por la Secretaría de Educación de la Nación, en acuerdo con el Consejo Federal de Educación, y en coordinación con las áreas nacionales de niñez, adolescencia y familia; de salud; y de trabajo y empleo; de deportes y de cultura, y con los Consejos Federales de Niñez, Adolescencia y Familia, de Salud y de Trabajo.

En los mencionados espacios de educación no formal, se propone que en los mismos se brinden servicios de apoyo escolar, alfabetización, promoción de la salud, alimentación, prevención de consumos problemáticos

y de conductas de riesgo, deportes, cultura, y otras políticas de promoción de la inclusión y de la igualdad educativa en los términos de las Leyes N° 26.061 y N° 26.206.

En esta misma dirección, se propone la implementación, en los espacios de educación no formal, de acciones de acompañamiento social y escolar a estudiantes en estado de gravidez, y de cuidados y desarrollo infantil de niñas y niños, articulando acciones en el marco de las Leyes N° 26.206, N° 26.061, N° 26.233 y N° 27.611.

Las niñas, niños y adolescentes en situación de calle, son las/os más expuestas/os al abandono escolar, por esta causa se propone la implementación de estrategias específicas para su integración escolar, articulando acciones en el marco de la Ley N° 27.654.

Asimismo, se propone contribuir, en los espacios de educación no formal, con las políticas de prohibición del trabajo infantil y de protección del trabajo adolescente.

El Comité de los Derechos del Niño, en la Observación General N° 20 (2016), señala que *"la lucha contra el trabajo infantil debe abarcar medidas globales, como la transición de la escuela al trabajo, el desarrollo social y económico, los programas de erradicación de la pobreza y el acceso universal y gratuito a una educación primaria y secundaria inclusiva y de calidad"*.

Finalmente, se propone implementar, en los espacios de educación no formal, estrategias para la promoción de la convivencia y el abordaje de la conflictividad escolar y social, articulando acciones en el marco de la Ley N° 26.892.

Segundo, se propone la modificación del inciso b) del artículo 4° de la Ley N° 26.586, de creación del Programa Nacional de Educación y Prevención sobre las Adicciones y el Consumo Indebido de Drogas.

La mencionada modificación se propone a los efectos que las acciones interdisciplinarias de educación y prevención sobre las adicciones y el consumo indebido de drogas, junto a estar destinadas al ámbito educativo formal, también estén destinadas a los espacios de educación no formal como tránsito hacia procesos de inclusión y de reinserción escolar plena, de manera gradual, integral, continua y sistemática.

El artículo 1° de la Ley N° 26.586 dispone que *"toda persona tiene derecho a formarse para tener una vida digna vivida en libertad y es en la familia y en el ámbito educativo que se deben promover los valores, actitudes y hábitos de vida que permitan desarrollar una verdadera educación para la salud y la vida"*.

El Comité de los Derechos del Niño, en la Observación General N° 20 (2016), señala que *"la llegada de la adolescencia puede conllevar la exposición a una serie de riesgos, intensificados o exacerbados por el entorno digital, como el consumo de drogas y las adicciones"*.

En este sentido, la Resolución del Consejo Federal de Educación N° 256/15, señala que *"en el marco del proceso de socialización secundaria de los niños, niñas y adolescentes, la escuela se constituye en un espacio privilegiado para desarrollar acciones de prevención relacionados con adicciones y consumos problemáticos de sustancias psicoactivas"*.

Las niñas, niños y adolescentes no escolarizadas/os son las/os más expuestas/os a ser víctimas de las adicciones, y su participación en los espacios de educación no formal, como tránsito hacia procesos de inclusión y de reinserción escolar plena, también debe incluir su acompañamiento y el acceso a conocimientos para la prevención de los consumos problemáticos y las conductas de riesgo.

En este sentido, en el presente proyecto destacamos la campaña llevada adelante por la Federación de Hogares de Cristo #NiUnPibeNiUnaPibaMenosPorLaDroga, entre otras iniciativas de comunidades educativas, religiosas y de la sociedad civil.

Tercero, se propone incorporar el artículo 5° bis a la Ley N° 26.058 de Educación Técnico Profesional, a los efectos de disponer que las Secretarías de Educación y de Trabajo de la Nación, en acuerdo con los Consejos Federales de Educación y de Trabajo, implementen centros de capacitación laboral, escuelas de artes y oficios, y otros programas de educación para y en el trabajo, destinados a la integración educativa, social y laboral de adolescentes y jóvenes no escolarizadas/os desde los dieciséis (16) años de edad.

En este sentido, para la integración de adolescentes desde los dieciséis (16) años de edad y de jóvenes no escolarizadas/os, es altamente costo eficiente aprovechar y potenciar los establecimientos de la educación técnico profesional, como los *"centros de formación profesional, las escuelas de capacitación laboral y de artes y oficios"*, entre otras iniciativas formativas que dispone la Ley N° 26.058, y las iniciativas de capacitación laboral que se desarrollan en el marco de la Ley N° 24.013.

El artículo 6° de la Ley N° 26.058 establece que son objetivos y fines de la educación técnico profesional contribuir a desarrollar "*estrategias de inclusión social*" y de promoción de la "*cultura del trabajo*".

Asimismo, el artículo 7° de la Ley N° 26.058 establece que es un propósito específico de la educación técnico profesional "*desarrollar procesos sistemáticos de formación que articulen el estudio y el trabajo*".

El presente proyecto de ley se presenta en el marco de las atribuciones del Congreso de la Nación, dispuestas en el artículo 75 de la Constitución Nacional, de "*proveer lo conducente al desarrollo humano*" (inciso 19) y de "*legislar y promover medidas de acción positiva que garanticen la igualdad real de oportunidades y de trato, y el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por esta Constitución y por los tratados internacionales vigentes sobre derechos humanos, en particular respecto de los niños (...)*" (inciso 23).

Es clave lograr que todas las niñas, niños y adolescentes estén en la Escuela y no en la calle, que sus derechos sean protegidos, que reciban enseñanzas de calidad, que estudien seguras/os, alejadas/os de los consumos problemáticos, y capacitadas/os para trabajar en el siglo XXI.

Por las razones expuestas, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.